

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre..... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 144.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno, D. Eugenio María Enrique Castillejo, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Mayo de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm 903.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento que

ha de aplicarse para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil, creada por Mi decreto de 25 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REGLAMENTO de la Orden del Mérito Civil

#### CAPITULO PRIMERO

*Objeto de la Orden*

Artículo 1.º La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia y Municipio, o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente, publicándose el fundamento de las propuestas.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros, por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

#### CAPITULO II

*Grados*

Art. 2.º La Orden del Mérito Civil constará de cuatro categorías, a saber:

- Gran Cruz.
- Encomienda de número con placa.
- Encomienda; y

Cruz de Caballero.

Habr , adem s, una Cruz de plata dedicada a premiar servicios de obreros y funcionarios auxiliares y subalternos.

Art. 3.º Los agraciados con t tulo de esta Orden se denominar n, respectivamente, Caballero Gran Cruz, Comendador de n mero con placa, Comendador y Caballero, seg n el grado de la insignia que ostentaren. Las se oras usar n en cada caso la f rmula de «agraciada con la Gran Cruz, Encomienda, etc.»

### CAPITULO III

#### *N mero l mite de agraciados*

Art. 4.º El n mero m ximo de condecoraciones que se podr  conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, ser  de 250 Grandes Cruces, 350 Encomiendas de n mero con placa, 500 Encomiendas y 1.000 Cruces de Caballero. El n mero de Cruces de plata ser  ilimitado.

Art. 5.º Limitada la concesi n de las Cruces de las cuatro categor as con el fin de que el esplendor de la Orden sea mayor, los agraciados con alguna de las mismas colaborar n en tan noble objeto y vendr n obligados a remitir en el mes de Enero, y a partir del a o 1930, cada tres a os a la Secci n de Canciller a del Ministerio de Estado una declaraci n de residencia, redactada en los t rminos siguientes:

«Don... (nombre), ... (grado) de la Orden del M rito Civil, declara que desempe a actualmente el cargo de... , residiendo habitualmente en... (pueblo), calle de..., n mero...»

El incumplimiento de este precepto podr  ocasionar no s lo la baja del agraciado en los registros de la Orden, sino tambi n la prohibici n del uso de la insignia, con p rdida de los honores y preeminencias que la concesi n lleve consigo.

Art. 6.º Las bajas a que se refiere el art culo anterior ser n decretadas por S. M., a propuesta del Ministro de Estado, previo informe del Consejo, y se har n p blicas en la *Gaceta de Madrid*.

### CAPITULO IV

#### *Insignias*

Art. 7.º Las insignias de la Orden ser n las siguientes:

Para las Grandes Cruces: una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que pender  la Cruz de la Orden. Esta ser  de oro, formada de cuatro brazos iguales, esmaltados de azul, y en sus con-

tornos tendr  un borde blanco; entre los brazos llevar  r fagas del mismo metal; en su centro, un  valo de esmalte azul, rodeado de un filete blanco; en aqu el habr  el motivo característico de la Orden y en  ste una inscripci n: «Al M rito Civil» Llevar n los Caballeros Gran Cruz igualmente una placa de oro sobre el costado izquierdo de la misma forma de la Cruz e igual esmalte que  lla.

Los Comendadores de n mero con placa llevar n una placa de plata con la misma Cruz, de tama o algo inferior a las Grandes Cruces, con r fagas del mismo metal.

Los Comendadores, la misma Cruz pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las r fagas. Las se oras agraciadas de esta misma categor a, en vez de la cinta al cuello, llevar n al costado izquierdo esta insignia, suspendida de la misma cinta, en forma de simple lazada y sin caidas.

Los Caballeros la misma Cruz, de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea el de una tercera parte de la banda. Adem s podr  llevarse en el ojal del traje cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como s mbolo de la Gran Cruz, ir  sobre un peque o gal n dorado. Para el Comendador con placa, sobre un gal n plateado; sobre gal n de cobre para el Comendador, y sin gal n para el Caballero y una sencilla cinta pasada por el ojal para la de plata.

Art. 8.º La banda tendr  una anchura de 100 mil metros, de los cuales corresponder n 10 a la faja estrecha blanca que la divide. La proporci n de los colores de las cintas de la Encomienda, de la Cruz de Caballero y de la Cruz de plata, ser  la misma dentro del ancho que establece el art culo anterior.

### CAPITULO V

#### *Consejo*

Art. 9.º En el Ministerio de Estado radicar  el Consejo de la Orden del M rito Civil, cuya presidencia se ha dignado reservarse S. M. el Rey.

Art. 10.º El Ministro de Estado ser  el Vicepresidente del Consejo, y de  ste formar  parte, como representante de cada Ministerio, el Jefe que siga en categor a al respectivo Ministro. Desempe ar  las funciones de Secretario del Consejo el Jefe de la Secci n de Canciller a del Ministerio de Estado.

Art. 11.º El Vicepresidente convocar , cuando lo crea oportuno, a los individuos del Consejo para que, reunidos, deliberen sobre las cuestio-

nes que someta a su consulta y emitan el consiguiente dictamen.

Juntos o individualmente, podrán los Consejeros elevar al Ministro de Estado sus iniciativas, conducentes al mayor esplendor y dignidad de la Orden.

Art. 12. La Sección de Cancillería del Ministerio de Estado recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden del Mérito Civil y demuestre la justificación de la recompensa, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Art. 13. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Estado de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en ella de los candidatos propuestos.

Art. 14. El Secretario enviará cada tres años a los agraciados españoles de la Orden que no hubieren cumplido con lo que dispone el art. 5.º de este reglamento, un recordatorio, y procurará, por los medios adecuados, conocer en todo momento las bajas que en la misma se produzcan.

## CAPITULO VI

### Concesiones

Art. 15. Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

- a) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.
- b) Efectuar trabajos extraordinarios de incontestable mérito, no remunerados.
- c) La constancia durante veinte años o la permanencia durante tres en puestos de confianza del Gobierno o de elección de los enumerados con buena concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo impongan al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.
- ch) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y civico-religiosos de todos los órdenes, y asimismo en aquellos organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos, fomentando en ellos el patriotismo.
- d) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.
- e) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.
- f) Las grandes iniciativas de influencia nacional, y en general, los hechos ejemplares que

redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Art. 16. A los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio a quienes se conceda el ingreso en la Orden del Mérito Civil se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente, según la siguiente escala, que sólo servirá como norma; quedando a la apreciación del Gobierno los casos especiales no comprendidos en ella:

### Gran Cruz

Ministros de la Corona.

Capitanes generales del Ejército y de la Armada.

Presidente del Consejo de Estado y Consejeros permanentes.

Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Embajadores de S. M.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Magistrados del mismo.

Presidentes de Sala del Supremo.

Fiscal del Tribunal Supremo.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo e Inspector fiscal del mismo.

Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.

Gobernadores civiles y Alcaldes, o que lo hayan sido, en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y todos los de análoga categoría.

Directores generales.

Presidentes de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina de Madrid.

Rectores de Universidad.

Grandes de España.

Cardenales, Arzobispos y Patriarca de las Indias.

Tenientes generales y Almirantes.

Generales de división y Vicealmirantes.

Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

### Encomienda de número con placa

Generales de brigada, Contralmirantes y asimilados.

Ministros Plenipotenciarios de segunda y Residentes.

Jefes superiores de Administración.

Gobernadores civiles.

Alcaldes de poblaciones superiores a 50.000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Decanos y Catedráticos de Universidad.

Presidentes de Audiencia territorial.

Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes de Audiencia provincial.

Fiscales territoriales, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Fiscales provinciales de ascenso.

Jueces de Madrid y Barcelona.

Obispos.

Jefes de servicios provinciales.

Consejeros de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y de análoga importancia.

Titulos del Reino, cuando no sea otro el módulo que se adopte para marcar la categoría.

Personal con sueldo del Estado, desde 12.500 pesetas.

#### *Encomiendas*

Coroneles y Tenientes coroneles y asimilados.

Capitanes de navío y de fragata y asimilados.

Jefes de Administración.

Magistrados de Audiencia provincial.

Jueces de esta categoría, Fiscales provinciales de entrada y Jueces y Abogados fiscales de término.

Personal que perciba sueldo del Estado, desde 9.000 pesetas.

#### *Cruz de Caballero*

Comandantes, Capitanes, Oficiales subalternos y asimilados.

Capitanes de corbeta, Tenientes de navío, Alféreces de navío y de fragata y asimilados.

Jueces y Abogados fiscales de ascenso y de entrada.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración.

Personal que ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciba sueldo del Estado desde 4.500 pesetas.

#### *Cruz de plata*

Clases de tropa del Ejército.

Clases subalternas de la Armada.

Personal auxiliar civil que no tenga catego-

ría de Oficial de Administración, personal subalterno sea cualquiera su sueldo y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Art. 17. Exceptuando la categoría de Gran Cruz, el que no tenga carácter de funcionario público no podrá ingresar en la Orden, sino por el grado de Caballero, ni obtener el inmediato superior sin haber disfrutado durante cinco años la categoría que posea.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, durante los diez primeros años, contados a partir de la promulgación del decreto de fundación de la Orden (25 de Junio de 1926), quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la misma en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores.

Art. 19. A los efectos de este reglamento se entenderá por funcionario civil de Administración el que, de una manera permanente, presta servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos se reconoce el carácter de funcionario civil de la Administración por extensión a los eclesiásticos en general y a los dignatarios y empleados de la Casa Real y Real Patrimonio.

## CAPITULO VII

### *Expedientes de concesión*

Art. 20. El expediente que en cada Departamento ministerial se instruya conforme con el artículo 3.º del Real decreto de creación de la Orden, tendrá por objeto depurar los merecimientos de los que hayan de ser agraciados con el ingreso en ella y la comprobación de cuantos requisitos sean necesarios en cualquiera de sus categorías, especificándose en forma concreta los méritos en los que se basa la Real concesión.

Art. 21. Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil, el Ministro de Estado elevará a la aprobación de Su Majestad la lista de candidatos propuestos por los Jefes de los Departamentos en donde sirvan o hayan prestado un servicio meritorio, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces y Encomiendas.

Art. 22. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libres de estos derechos a los funcionarios de la Administración, en cuyo caso sólo

habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Art. 23. El título será autorizado por la Real Estampilla de S. M. El Jefe de la Sección de Cancillería hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma el cumplimiento del Real Mandato de expedición. El Jefe de la Sección de Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la concesión de las Cruces de plata.

### CAPITULO VIII

#### *Deberes*

Art. 24. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito Civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por autoridad competente.

### CAPITULO IX

#### *Honores y tratamientos*

Art. 25. Los agraciados con la Gran Cruz del Mérito civil tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores que a este grado le son reconocidos a los Caballeros Gran Cruz de las demás Ordenes civiles del Estado.

Los que lo sean con Encomienda de número con placa tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y los honores de Jefe superior de Administración, y los Comendadores el tratamiento de Señoría y los honores de Jefe de Administración civil.

### CAPITULO X

#### *Expulsión de la Orden*

Art. 26. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenado por un hecho delictivo o que pública y notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el artículo 5.º de este reglamento, podrán, a propuesta del Consejo, ser desposeídos del título de concesión. El Ministro de Estado someterá al efecto a Su Majestad el oportuno decreto.

### CAPITULO ADICIONAL

Art. 27. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Ministerio de Estado, oyendo al Consejo de la Orden en aquéllos casos en que así lo juzgue necesario.

Madrid 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por Su Majestad.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Número 710.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 5 de Junio próximo venidero la matrícula de los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza [superior y secundaria.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Número 388.

Ilmo. Sr.: Para dar uniformidad a los censos electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y que al propio tiempo sirvan para fines estadísticos y de informaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Junta de estos organismos, se ha servido disponer que la confección de los censos electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Todos los electores de las Cámaras se dividirán en grupos de Comerciantes, Industriales y Nautas, donde los hubiere, subdividiéndose estos grupos en categorías conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento orgánico.

2.ª Estos grupos y categorías se subdividirán a su vez en Comerciantes, Industriales y Nautas individuales y en Sociedades, guardando este mismo orden; y

3.ª Los encabezamientos de las hojas de los censos constarán de 10 casillas, correspondiendo a la primera el número de orden del elector; a la segunda, los apellidos y nombre; a la tercera, el domicilio; a la cuarta, la tarifa; a la quinta, la sección; a la sexta, la clase; a la séptima, el epígrafe; a la octava, la clase de comercio o industria a que se dedica; a la novena, la cuota que satisface al Tesoro, y a la décima, la cuota que abona a la Cámara.

La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros facilitará a las Cámaras un modelo de estos censos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.—AUNOS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

FERROCARRILES.—ANUNCIO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 181 del reglamento de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 23 de Julio a las once horas de mañana, en la Estación de Ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los objetos abandonados y de las expediciones no retiradas por sus consignatarios a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en depósito en los almacenes de la Compañía del Ferrocarril Soria a Navarra, y cuya relación se inserta a continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Soria 23 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

RELACION de las expediciones que, llevando mas de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

Número.	Procedencia.	Destino.	Fecha de la llegada. Día, mes, año.	Número de bultos.	Contenido.	PESO Kilos.	Nombre del consignatario.
5528	Madrid.	Soria.	23 Abril 1925.	1	Medicamentos.	1	E. Lacalle.
15784	Zaragoza.	»	1 Mayo id.	1	Hilo.	3	García y Larrad.
6434	Reus.	»	21 id. id.	1	Medicamentos.	1	Luis Martín.
2931	Barcelona.	»	28 id. id.	1	»	1	A. Cabrevizo.
2399	Cartagena.	»	17 Julio id.	1	Capacitos palma.	1	Portador.
71146	Zaragoza.	»	8 Octubre id.	1	Encargos.	4	D. Sendra.
17766	Larrosa.	»	10 id. id.	3	Muestras.	3	C. Martín.
196300	Barcelona.	»	11 Noviembre id.	1	Medicamentos.	1'400	Portador.
196301	»	»	»	1	»	1'400	»
196302	»	»	»	1	»	1'400	»
196304	»	»	»	1	»	1'400	»
196305	»	»	»	1	»	1'400	»
196311	»	»	»	1	»	1'400	»
196312	»	»	»	1	»	1'400	»
196313	»	»	»	1	»	1'400	»
196314	»	»	»	1	»	1'400	»
196315	»	»	»	1	»	1'400	»
196316	»	»	»	1	»	1'400	»
196319	»	»	»	1	»	1'400	»
196320	»	»	»	1	»	1'400	»
196324	»	»	»	1	»	1'400	»
196325	»	»	»	1	»	1'400	»
196329	»	»	»	1	»	1'400	»
196330	»	»	»	1	»	1'400	»
196334	»	»	»	1	»	1'400	»
16882	Cartagena.	»	20 Diciembre id.	1	Pantalla.	0'600	A. Hernandez.
2211	Barcelona.	»	1 id. id.	1	Específicos.	0'900	Portador.
18140	Valencia.	»	1 Enero 1926.	1	»	3'300	J. Calderón.
4838	Barcelona.	»	14 id. id.	1	»	1'400	L. Martín.
10625	Zaragoza.	»	15 Febrero id.	1	Esparto.	0'800	A. Vinal.
4066	Cartagena.	»	19 id. id.	1	Pantalla.	1	B. Sanz.
8913	»	»	20 Marzo id.	1	»	1	Portador.
8909	»	»	»	1	»	1	»

8915	Cordaba.	»	12 Abril id.	1	Leches.	1	J. Quesada.
6958	Madrid.	»	1 Junio 1925.	3	»	26	F. Martínez.
8590	»	»	23 Mayo id.	1	Naranjada.	12	J. Visado.
4832	»	»	26 Diciembre id.	1	Tierra.	32	A. Hdscher.
6278	Puertollano.	»	1 Octubre id.	1	Palomillas.	25	Ayuntamiento.
30316	Pamplona.	»	12 Diciembre id.	1	Materal eléctrico.	28	V. Martín.
5595	Madrid.	»	27 Marzo id.	1	Lata alcohol.	15	M. Llorente.
5603	Biarritz.	»	19 Septiembre id.	1	Paquete postal.	2'180	V. Jimenez.
63	Tampico.	»	13 Junio id.	1	»	0'460	»
111	Barcelona.	»	7 Septiembre id.	1	Medicamentos.	0'900	Portador.
181	»	»	24 Diciembre 1924.	1	»	1'400	»
5722	Tardelcuende.	»	18 Noviembre 1925.	1	»	1'400	»
197013	»	»	»	1	»	1'400	»
197011	Bilbao.	»	6 Junio id.	1	Garbanzos.	100	A. Ruiz.
15161	»	»	»	1	»	»	»

Objetos abandonados en la Estación de Soria.

Un sombrero negro, una gorra, un bolso de señora con dos anillos y un pañuelo, un bolso de señora con un guante y un espejo, un gorro negro y una bufanda.

Soria 27 de Abril de 1927.—El Director, J. Iglesias.

1-3

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por Real orden de fecha 14 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el tratamiento de Ilustrísima a los Delegados de Hacienda, cualquiera que sea su categoría administrativa, sin perjuicio de que por otros conceptos personales pueda corresponderles.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Soria 28 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Don Esteban Martínez Martín, en su nombre y en el de los demás herederos de don Mariano Martínez Miguel, habilitado que fué de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario de esta provincia, presenta expediente solicitando la devolución de la fianza que el Sr. Martínez Miguel tenía constituida como garantía del cargo de habilitado que tenía confiado.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid se presenten en esta Sección las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Soria 28 de Mayo de 1927.—El Jefe de la Sección, Eduardo García.

COMANDANCIA DE MARINA DE FERROL

Relación nominal filiada de los inscriptos del Trozo de esta Capital, que forman el alistamiento del año actual, para el reemplazo de marinería del próximo venidero de 1928, naturales de la provincia de Soria.

Número 340, Gregorio Amo Guijarro, hijo de Eustaquio y Aurea, natural de Almazán, nació a las nueve horas del día 17 de Diciembre de 1908.

Ferrol 30 de Abril de 1927.—El Jefe del Detall.—V.º B.º—El Comandante.

Juzgados de primera instancia

SORIA

González Travado, Hortensio; domiciliado úl-

timamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital, al objeto de ratificar o no su conformidad con la calificación hecha y pena pedida por el Ministerio fiscal, en la causa instruida en este Juzgado con el número 11 de 1927, sobre estafa.

Soria 28 de Mayo de 1927.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

#### MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidas en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Victoria Maroto Cámara y Antonio Rada Díaz, de profesión quincalleros, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, para ser reducidos a prisión en causa que se les sigue por robo; apercibiéndoles, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Medinaceli 27 de Mayo de 1927.—Alfonso Bernaldez.—El Secretario accidental, Emilio García.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al perjudicado en la causa núm. 28, del año 1923, Otto Loherrezcos Ke Mase, de 39 años de edad, soltero mecánico y súbdito alemán, seguida en este Juzgado por hurto, contra Manuel Borra, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, para hacerle entrega con carácter definitivo de la cantidad de cinco pesetas que le fueron dadas en concepto de depósito, así como también de las prendas recuperadas, que obran en depósito de este Juzgado; advirtiéndole que si no comparece, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Medinaceli 29 de Mayo de 1927.—El Juez de Instrucción, Alfonso Bernaldez.—El Secretario, Emilio García.

### Ayuntamientos.

#### BURGO DE OSMA

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de la red general del alcantarillado y afirmado de la plaza y calle Mayor, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Burgo de Osma 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Z. Jimenez.

#### MOLINOS DE DUERO

El día 11 del próximo mes de Junio, a las diez horas, tendrá lugar en esta Alcaldía, el remate en pública licitación de 191 maderas de pino, que tienen un volumen de 47 metros cúbicos, recogidas en el Depósito municipal de este pueblo, del monte Pinar, por el precio de tasación de 940 pesetas, bajo el pliego de condiciones de 18 de Octubre de 1922, y el rematante deberá abonar además el presupuesto de indemnizaciones a la Jefatura.

Molinos de Duero 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Aureliano Pérez.

#### LA PÓVEDA DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 12 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Alcaldía de este pueblo, la tercera subasta para la enajenación de 50 pinos huecos, y que se hallan marcados en pie en el monte Pinar y Plantío de este pueblo y Barriomartin, equivalentes a 44 metros cúbicos de fuste, y 80 estereos de leña de las copas de los mismos. Tipo de tasación de ellos es de 666 pesetas; así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden del 5 de Febrero de 1909.

La Póveda de Soria 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Román Crespo.

SORIA.—Imprenta provincial.